Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P., 05 FEB. 2018

G.A.

E- 000477

Señor
JADID HADDAD YUNEZ SAAVEDRA
Propietario
CONSULTORIO ODONTOLÓGICO
NUEVA ESTÉTICA DENTAL
Calle 56 Nº 28 – 04 Barrio Las Gaviotas
Soledad, Atlántico

Ref.: Auto Nº 00000072 de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 Nº 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2026-494 / IT Nº 000886 del 01/09/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejia Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ICONTEC · ISO 9001 ICONTEC · IQNet

72 31 enero

68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000072 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JADID HADDAD YUNEZ SAAVEDRA CON RELACIÓN AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO NUEVA ESTÉTICA DENTAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto Nº 00001837 del 30 de diciembre de 2014 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos al Consultorio Odontológico Nueva Estética Dental.

Que mediante Auto Nº 00001491 del 9 de diciembre de 2015 esta Corporación le hizo unos requerimientos al Consultorio Odontológico Nueva Estética Dental, en el municipio de Soledad.

Que mediante Radicado Nº 011591 del 19 de julio de 2016 el Consultorio Odontológico Nueva Estética Dental envió información de los requerimientos dispuestos en el Auto Nº 1491 del 9 de diciembre de 2015.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes[1] del departamento del Atlántico y con el fin de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades del CONSULTORIO ODONTOLÓGICO NUEVA ESTÉTICA DENTAL, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación adelantaron visita de seguimiento ambiental y consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico Nº 000886 del 1 de septiembre de 2017:

*"**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:** El Consultorio Odontológico Nueva Estética Dental, ubicado en el municipio de Soledad, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:*

- *Odontología general.*
- *Estética Dental.*
- *Ortodoncia.*

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 9:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes, con una cantidad de 10 pacientes atendidos por día.

CUMPLIMIENTO

Tabla N°2 (Cumplimiento)

Auto N° 00001491 del 9 de diciembre de 2015. Notificado por aviso Nº 025 del 16 de marzo de 2016.	
Requerimiento	***Cumplimiento***
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Odontológico Nueva Estética Dental de Soledad, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones	

[1] "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recurrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

ambientales en un término máximo de treinta (30) días hábiles:	
• *Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., copia del contrato suscrito con la empresa prestadora de servicio especiales ambientales S.A.E. S.A .E.S.P., al igual que los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviando trimestralmente de acuerdo a su renovación.*	*Sí cumplió, información enviada mediante Radicado Nº 11591 del 19/07/2016.*
• *Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses, deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal de la salud, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.*	*El Consultorio envió información del certificado de capacitación del personal de la salud realizado el 15 de junio de 2016 e información de los formatos RH1, mediante Radicado N° 11591 del 19/07/2016.*
• *Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.*	*Sí cumplió, información enviada mediante Radicado N° 11591 del 19/07/2016.*
• *Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.*	*El Consultorio envió información mediante Radicado N° 11591 del 19/07/2016; información que no se encontró acorde con lo evidenciado durante la visita de seguimiento debido a que los residuos generados no están siendo etiquetados ni rotulados.*
• *Deberá presentar el certificado del contrato con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.*	*Sí cumplió, información enviada mediante Radicado N° 11591 del 19/07/2016.*
• *Deberá presentar certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.*	*Sí cumplió, información enviada mediante Radicado N° 11591 del 19/07/2016.*
• *Deberá presentar certificación final y tratamiento que requieran los residuos.*	*Sí cumplió, información enviada mediante Radicado N° 11591 del 19/07/2016.*
• *Deberá complementar el plan de contingencia, así como lo establece el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 y*	*Sí cumplió, información enviada mediante Radicado N° 11591 del 19/07/2016.*

la Resolución 1164 de 2002.	

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Odontológico Nueva Estética Dental de Soledad (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, según el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, el Consultorio ha contratado los servicios de la empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E. S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección mensual, según recibos de recolección descritos en la ***Tabla N°3****; sin embargo, teniendo en cuenta el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de siete (7) días, debido a sus características y posible descomposición.*

Tabla N°3
Cantidad y Tipo de Residuo Generados por el Consultorio Odontológico Nueva Estética Dental de Soledad (Atlántico)

Mes	Biosanitario	Subtotal
Enero		
19/01/2017	3 Kg	3 Kg
Total	**3 Kg**	**3 Kg**
Febrero		
16/02/2017	3 Kg	3 Kg
Total	3 Kg	3 Kg
Marzo		
16/03/2017	3 Kg	3 Kg
Total	3 Kg	3 Kg
Abril		
20/04/2017	3 Kg	3 Kg
Total	**3 Kg**	**3 Kg**
Mayo		
18/05/2017	4 Kg	4 Kg
Total	4 Kg	4 Kg
Junio		
15/06/2017	4 kg	4 Kg
Total	4 Kg	4 Kg

El consultorio aportó contrato con la empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E. S.A. E.S.P., con número de servicio 059 de 2014 y el certificado del contrato suscrito con fecha del 22 de Mayo de 2017; sin embargo, las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada no fueron aportados.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa Triple A S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres veces por semana.

Los residuos son pesados diariamente para luego ser consignado en los formatos RH1, los cuales están siendo diligenciados de acuerdo a lo establecido en los Anexos 3 de la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa transportista, información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 0 7 2 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JADID HADDAD YUNEZ SAAVEDRA CON RELACIÓN AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO NUEVA ESTÉTICA DENTAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Regional del Atlántico C.R.A, la cual fue requerida mediante Auto N° 1491 del 09 de diciembre de 2015, notificado por aviso N° 025 del 16 de marzo de 2016.

Actualmente el consultorio no suministra a la empresa especializada las hojas de seguridad, según lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.
Los residuos generados son embalados según el tipo de residuo; sin embargo estos residuos no están siendo etiquetados ni rotulados, así como lo establece el artículo 2.8.10.6., numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A y requerida mediante Auto N°1491 del 09 de Diciembre de 2015, notificado por aviso N° 025 del 16 de Marzo.

Cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual fue enviado a la C.R.A mediante Radicado N° 7120 del 21/08/2013 y revisado en el Concepto Técnico N° 1186 del 26/11/2013; sin embargo deberá ser complementado con la normatividad ambiental vigente (Artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016) y ajustado a los servicios prestados por el Consultorio.

Durante la visita de inspección, el Consultorio no presentó el cronograma ni las actas de capacitaciones. Información que de igual manera no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A y ha sido requerida mediante Auto N°1491 del 09 de Diciembre de 2015, notificado por aviso N° 025 del 16 de Marzo de 2016.

El Consultorio cuenta con área de almacenamiento central; sin embargo, esta área no cuenta con separaciones internas según el tipo de residuo (infeccioso y ordinario), al igual que acometida de agua y drenaje para lavado, así como lo establece el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos, son provenientes de los baños, actividades de limpieza y procedimientos odontológicos, los cuales son vertidos al servicio de alcantarillado Municipal.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios y actividades desarrolladas en el Consultorio Odontológico Nueva Estética Dental de Soledad (Atlántico) es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 2026-494.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A requirió estudio fisicoquímico de aguas residuales mediante Auto N° 00001837 del 30 de diciembre de 2014, notificado el 11 de marzo de 2015 y hasta la fecha no ha dado cumplimiento a esta obligación".

Una vez revisado el expediente N° 2026-494, se puede concluir:

Que el Consultorio Odontológico Nueva Estética Dental de Soledad (Atlántico) cumplió con los requerimientos dispuestos en el Auto N° 00001491 del 9 de diciembre de 2015. Notificado por aviso N° 025 del 16 de Marzo de 2016.

Que la entidad ha contratado los servicios de la empresa de Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos con una frecuencia de recolección mensual; sin embargo, teniendo en cuenta el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de siete (7) días, debido a sus características y posible descomposición, razón por la cual esta recolección deberá ser realizada de forma semanal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 0 7 2 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JADID HADDAD YUNEZ SAAVEDRA CON RELACIÓN AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO NUEVA ESTÉTICA DENTAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que el Consultorio cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios prestados; sin embargo, deberá ser complementado con la normatividad ambiental vigente (Artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016).

Que el Consultorio Odontológico Nueva Estética Dental cuenta con un área de almacenamiento central para la disposición de los residuos generados; sin embargo, deberá realizar adecuaciones en cuanto a la separación interna de los residuos (reciclables, infecciosos, ordinarios), deberá contar con acometida de agua y sistema de drenaje, según lo establecido en el Articulo 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

Que en cuanto al aplicativo del Registro como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, el consultorio aportó durante la visita de seguimiento recibos de recolección descritos en la Tabla N°3, los cuales de igual manera fueron enviados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Radicado N° 11591 del 19/07/2016, información en la cual se pudo verificar que la entidad genera menos de 10 Kg/mes, razón por la cual el Consultorio se encuentra excento a esta inscripción teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.6.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que teniendo en cuenta los servicios prestados, el número de pacientes atendidos, la cantidad de residuos generados según recibos de recolección aportados durante la visita (Tabla N°3), y la información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Radicado N°11591 del 19/07/2016, el Consultorio Odontológico Nueva Estética Dental de Soledad (Atlántico) se considera un usuario de **menor impacto**.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio Odontológico Nueva Estética Dental no cuenta con permiso de vertimientos líquidos ni ha realizado el estudio de sus aguas residuales. Información anteriormente requerida mediante Auto N° 00001837 del 30 de diciembre de 2014, notificado el 11 de Marzo de 2015, información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Sin embargo deberá realizar el respectivo trámite debido a que la entidad presta los servicios de odontología general y vierte sus residuos líquidos y material pesado al sistema de alcantarillado.

Concesión de Agua: No requiere de este instrumento, puesto que el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A S.A E.S.P.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no están orientados a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación del servicio de salud de primer nivel.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0000072 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JADID HADDAD YUNEZ SAAVEDRA CON RELACIÓN AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO NUEVA ESTÉTICA DENTAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".*

Que el literal j) del artículo 2.8.10.4. del Decreto 780 de 2016 define la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud como el *"conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región".*

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000072 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JADID HADDAD YUNEZ SAAVEDRA CON RELACIÓN AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO NUEVA ESTÉTICA DENTAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor JADID HADDAD YUNEZ SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.140.844.953, en calidad de propietario del CONSULTORIO ODONTOLÓGICO NUEVA ESTÉTICA DENTAL, ubicado en el municipio de Soledad, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., informe detallado de la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses.

- Continuar presentando certificado y copia del contrato suscrito con la empresa prestadora del servicio especial ambiental para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada.

- Presentar copia de los recibos de recolección generados por la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

- Presentar certificado (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

- Continuar presentando los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los últimos seis (6) meses generados de su actividad diaria, debidamente

diligenciados como lo establecen los Anexos 3 y 4 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

- Realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos generados, así como lo establece el artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.

- Complementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud, según lo establecido en el Título 10 del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, obligaciones de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras actividades,PGIRASA, teniendo en cuenta los servicios que presta y los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

- Presentar el cronograma de capacitación del personal para el año 2017 y las actas de capacitación hasta la fecha del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio.

- Suministrar a la empresa especializada las hojas de seguridad, así como lo establece el artículo 2.8.10.6, numeral 8 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, obligaciones del generador.

- Realizar adecuaciones en el área de almacenamiento central en cuanto a la separación interna de los residuos generados por el Consultorio (infecciosos y ordinarios) y deberá contar con acometida de agua y sistema de drenaje, según lo establecido en el artículo 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

- Presentar Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.

- Solicitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo al ***Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015***; ***Requisitos del permiso de vertimientos***: *Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 0 7 2 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JADID HADDAD YUNEZ SAAVEDRA CON RELACIÓN AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO NUEVA ESTÉTICA DENTAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

- No almacenar los residuos infecciosos por más de siete (7) días, debido a sus características y posible descomposición de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, razón por la cual la recolección de este tipo de residuo deberá ser realizada en un tiempo máximo de siete (7) días.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico Nº 000886 del 1 de septiembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 31 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2026-494 / IT Nº 000886 del 01/09/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)